

240

Caj 224

Exp. 298

15-11-1826

C14

J20

Nº 1. --
1826
1ª Sala N. S.

132

D^a Paula Garcia
com

D^a Maria Echomi
que f.º Camargo

D^o Pardo

CJTA: 21
EXP: 303
Folios: 20
CST- CIL
LEB: 29
DCE: 14
FOL: 19

1826

185

[Faint, illegible cursive handwriting throughout the page]

Causa Ordinaria de D.^a Paula Garcia con
D.^a Maria Echenique sobre el pago de
2000.^{rs} y venta de una Eclava
Dcs. Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Citadas tres
veces a lo
mas no con
parecio, y se
dio certifi
cacion

Certifico yo el Jefe de la Oficina de
este Juzgado de Paz del P.^a D. D. Don Juan Antonio
de Parate Alcaide de esta Justicia
Municipalidad D.^a Paula Garcia demandando
a D.^a M.^a Echenique por doscientos pesos q.
le debe del valor de dos hilavas q.
en su poder, ~~de las partes~~
~~partes de las partes~~ Citada la parte
demandada tres veces no fue posible que
se compareciera al Juzgado. Por cuyo
razon dio el Señor Jefe por absuelto el
Juicio ordenando diere el presente certi
ficado a la parte actora p.^a q.
de su dho. como hubiere convenir
en su Señoria lo firmo en Lima, y
por 1826. doy fe ~~certado vale~~

Parate

Ante mi
Jefe de Parate
no
de los

Doña María Antonia de los Angeles
Doña María Antonia de los Angeles
Doña María Antonia de los Angeles

REPUBLICA PERUANA

SELLO TRIBUTIVO POR LOS ANOS DE

1825 Y 1826



Carta de pago de los impuestos de
este año y de los años anteriores
que se han de pagar en virtud de
la ley de 15 de Mayo de 1825
y de 15 de Mayo de 1826
por el Sr. Don Juan de Dios
y Doña María Antonia de los Angeles
su esposa, vecinos de la ciudad
de Lima, a favor de la
Caja de Rentas de esta
República.

En virtud de lo dispuesto en
la ley de 15 de Mayo de 1825
y de 15 de Mayo de 1826
se ha procedido a la liquidación
de los impuestos de esta
República correspondientes
a los años 1825 y 1826
por el Sr. Don Juan de Dios
y Doña María Antonia de los Angeles
su esposa, vecinos de la ciudad
de Lima, a favor de la
Caja de Rentas de esta
República.

Por lo tanto, se declara
cancelada la deuda de los
impuestos de esta República
correspondientes a los años
1825 y 1826, por el Sr. Don
Juan de Dios y Doña María
Antoniana de los Angeles su
esposa, vecinos de la ciudad
de Lima, a favor de la
Caja de Rentas de esta
República.

Volenta de venta de la esclava y nicolaza se leora
en loap

3.

Antemi y en mi Rex. en 1º de Marzo de 1816. D. Maria Echevique
Viuda Albacea ex su Difunto Parido D. Eugenio Barrera Tutora y Ju-
rador a ex sus Menores hijos, y como tal dio en venta con pacto retrovendendo
a D.ª Paula Garcia la negra nombrada Nicolasa contenida en la Partida de
Bautismo de suenta, y a la vende sin asegurada ex vicios defectos ni enferme-
dades, Mas de qd al presente esta sana en precio ex cien pesos bajo las
condiciones siguientes que la Esclava ha de permanecer en su poder y servicio p.º el tiempo de
seis meses dando encada un mes dos pesos de jornal = Que en defendo ex pagar tres
mercedas y ha de tener por cumplido el plazo para proceder ala venta de la Esclava
sin contradiccion alguna o ex no mantenerla a jornal, asatisfacion y p.º el tiempo
y voluntad de la compradora = Que como tal vendedora ex constituye fiadora y
Uana pagadora ex la persona y jornales ex dha Esclava aunque haga fuga
Que las enfermedades ex qd adoleciere la Esclava siendo levey de corto tiempo
ha de ir ex su Cargo susurcion, y si grave o largas de ambas partes la obligan
ex cortea dha susurcion poniendola en un Hospital = Que p.º ningun pretexto
ni motivo ha de sacar dha Esclava fuera de las Portadas sin consentimiento de la
compradora = Con cuyas condiciones otorgo esta escritura de venta con pacto
aceptandola la compradora segun mas largamente consta de

er dho mi Rex^o a q^o me Kavito
Don Joa^o

Garcax de Salav^o

he recibido de D^a. Paula Garcia sin quenta p^o.
mas, sobre la es Clava q^o en esta volita resa y lo fin
en 1^o de Agosto de 1818 Maria Echorniquez

4
Venta de la
Liberia en
Dante mi y en mi Rep. en 20 de Enero de 1718, D. Josef
Liberia vendió a D. Paula Garcia, una Samba su esclava
nombrada Maria Josefa con pacto de retrovender sin
irregularidad de vicio, tachas, defectos, enfermedades mas
que al presentarse esta sana en precio de cien pesos, y las
las condiciones siguientes. Primera q. la esclava ha de
permanecer en su poder y servicio el termino de seis me-
dand en cada uno dos pesos de Jornal. Que en el primer mes
pagar dos meses consecutivos. Ha de tener por cumplido
el Plazo, para proceder a la Venta de la esclava o man-
tenerla en Jornal a disposicion y voluntad de la compra-
dora, que como tal Vendedora me constituyo fiadora,
y mana pagadora de la persona y Jornal de dicha Escla-
va aunque haga fuga. Que las enfermedades de que
adoleciere la esclava siendo libre, y de corto tiempo
ha de ser de su Cargo su Curacion, y si graves o largas
de ambas partes al respecto de lo que a cada una
corresponda poniendola en un Hospital. Que por ni-
gun motivo ni pretexto no dexara dicha esclava fuer-
de las Puercas de esta Capital sin consentimiento
de la Compradora. La q. hallandose presente a
to enufoora dicha Venta segun parece

mas largamente de dicho mi Repinto aq
me Remito =

Son 100 p

Garcia & Salazar

Receivido de D.^a Josefa Lovera
sinquenta p. a quenta de sien p. q.
go, dados sobre la Esclava mencio
en esta volera Paula Garcia q



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Presenta el certificado de no haber ocurrido a la Comisaría D. Maria Echenique una da tres veces y dos veces

Valga para el Dhamo de 1825. y 1826..

Juzgado de D. D. D. D.

D. Paula Garcia Viuda de D. Mig. Azavedo

ante D. J. enfor me a D. J. p. p. y dijo: que por el mes de Mayo del año pasado de ochocientos diez y siete y por una de las Est. Publicas D. Gaspar Salas, compré con pacto de retroventa y de otras condiciones, que puntualiza la minuta adjunta, a D. Maria Echenique, una esclava nombrada Natividad en cant. de ciento y cinquenta marq. de gran su recibo al reverso de la minuta precitada que recibí en el mes de ocho y ocho.

Con motivo a mi ena... habiame suspendido los formales partidos desde el mes de Enero de ochocientos veinte y quatro reclamaba con frecuencia me dicen el dicho, o se vendiere la esclava; pero con entretener y durar, ha eludido mis reclamaciones, y conociendo por lo mismo necesidad de mayor expediente, ocurri al Jurg. de Paz del S. D. Jurg. Ant. de Saavedra de mandando a la luro dicha q. que cumpliera con la obligación de mi dir. que tanto necesito. En dho Jurg. intervine para demanda, no solamente por los ciento ling. que quedaban resquidos, sino tambien por otros ling. que me adeuda como Natividad de D. Juan de... Lobera a quien con fecha de... recibí de ella en... dieciséis y ocho le compare y con las... constan en la minuta resquida que tambien puse en cant. de ling. habiendome entregado ling. de ellos como tambien lo espere la misma Boleta en su rubrico. De suerte que que comparendos y comparende mi demanda la cant.

D. Paula

no se dio...

Total de doctos. p.

En Simonia con un diuina de lo expuesto
de citon a mi Deudora hasta por tercera vez, mas
vndo que no comparecio, tubo p. conueniente manda
de estender la Qualificacion de estubo y es la que en
esta presente y. q. es su vista y demas document. que
ha hecho manifestacion de linea VI. de cetera me pa
que D. Maria los doctos. p. que tengo constan me
be y sus respectivos formales segun el pacto, y en la

Defecto me entregue unal dia qualunq. de las dos En
labas en pago de la deuda en larga atencion =

De linea mandan como testigo en just. g
y p. ello Juan de Dios no Señor y esta simul t.
segun debido y por pagar los predichos doctos p. u
nos tambien los formales Costas de

Mar^{no} Chant Paula Garcia
D

Lima Nov. 15 de 1826

Por presentada la cert. pical. y voleras q. se refieren
firmado a d^a Ma Echeñique

Calvo
F. J. Baquín y Nuñez
Don. Pub. Ec.
D

En Lima y Nov^{es} veinte de mil ochoci
entos veinte y seis hize saber el D^{no}. aut^o
ria a D^{na} Echeñique en su persona day fe

Mari Echeñique
Fomas Guind
Gov. de D^{no}.
D

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y UNO.

Proposiciones
contestar

Valga para el Bienes de 1825. y 1826

Sor. Juan de Oro.

D.^a Maria Echenique, Muger legitima de D. Jose Manuel Ramirez y con su licencia, en cuya Señal firma este Escrito, como mejor haya lugar en Oro. paverco ante V. y digo: Que se me ha confejido tratado de una demanda propineta por D.^a Paula Garcia por los intereses de cien p. a razon del 24 p. al pretexto de venta con pacto, y para contestarla en forma y deducir la reconvenccion que corresponde combiene a mi Oro. que ala misma D.^a Paula, baxo del juram.^{to} absolvo las proposiciones siguientes.

1^a Primeram.^{te} diga si es cierto que hallandose D.^o Eugenio Barrera, mi primer Marido en necesidad de doscientos p. se los pidio a mutuo y se hallano a darse los con la penicon de quatro p. mensales q. efectivam.^{te} satisfizo hasta su fallecimiento.

2^a Item: Diga si por muerte de D.^o Eugenio Barrera quedando la deuda en cien p. le otorgue la Escritura, cuya voleta ha presentado hipotecandole una Negita de edad de once años con pacto retrovendendo obligandome a pagarle dos p. mensales.

3^a Item: Diga si dos años despues necessitando

Dice es cierta
en todo

q. cierta de cincuenta p. me los suplico vendido esta Carta
al revento de la volera de f. 3. por los quales le
he satisfecho un peso mas mensualmente.

Mem. diga si es cierto q. a mi Mad. d. Do
sefa Lovera le mudó tambien cien p. bazo de la luy
reca de su esclava nombrada Josefa, y habiendolo
satisfecho cincuenta le dió el recibo q. está al revent
de la volera de f. 4. de su terra y firma q.
se reconocera en el acto. Por tanto y para que
se esclaresca la verdad

se pide y sup. se suva mandad que D. Paula Garcia
bazo de juramento declare al tenor de las posiciones
expuestas, y que f. 1. se me entregue para responder
al traslado pendiente, como lo profecto en f. 1.
costas & c.

M. Lopez
Lizaso

Maria Estrogonique

Lima Dize. 2. de 1826.

Jure y declare como se pide y evaqu
do res ponda

J. Guzman

En Lima y Dize. cinco de mil ochocientos
veinse y seis. Notifique el Dto anterior a D.
Paula Garcia doy fe.

la Garcia

Jonias Guind
Cno. de Dize.

En la Capital de Lima y D^{no} vece de mil ochocientos veintey seis: El Sr. T^o p^o au semi recibio juramento a D^a Paula Garcia, que lo hizo en toda forma de oro, bajo del qual ofreciodeser verdad en lo q^e fuere preguntada, y siendo ya con arreglo a las preguntas del Excmo q^e antecede declaro lo sig^{te}.

A la primera dijo: sea falsa p^a q^e la declaracion no concierne al marido de la C^ohe ni que hasta despues de benidos algunos meses de hecha la Excmo. p^o los fornos y el reloj embiaba con una parienta suya; tampoco fueron doceiros p^o sino cincuenta, y q^e aung^{te} la Excmo. se otorgo en cabera de su marido fue p^a q^e la C^ohe era suya: Y responde.

A la segunda dijo: sea cierta en todas sus partes: Y responde.

A la tercera dijo: que es verdad el contenido de la pregunta; y responde.

A la quarta dijo: que es cierto lo que se relaciona en la pregunta a D^a Torifa dobera pero no fue con musuados Amor con paco de exesoben dendo segun contra de la Polera: que lo dicho y sedorado esta verdad acompo del juramento fecho en q^e se ratifico leyda que

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



le fue esta declaración: Que el
edad de quarenta años, y la firma
y su señoría la rubricó de que doy

Paula Garcia
Antoni
Juanas Guind
Cmo. de Dilig



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Respuesta

8

Señor Juez de Dto.

D.^a Maria Echenique en las autos con D.^a Paula Garcia sobre intereses, y lo demas deludido respondiendo al traslado de la demanda digo: Que de justicia se ha de servir V. desestimar la solicitud, y mandar q.^e liquidandose las cantidades entregadas, y abonadas los 500 p.^s de ejeciva entregada, se me devuelva el resto, segun es conforme a Dto. y al merito del proceso.

Segun me ha informado D.^a Paula si es cierto que habiendole quedado deviendo D. Eugenio Barrera 500 p.^s se otorgue servidura hipotecandole una negrita de edad de once años, obligandome a pagarle 24 p.^s mensuales, confesara q.^e es cierto, y tambien q.^e habiendole uccesitado despues 500 p.^s me los repleto, rentandome esta partida al reverso de la voluta: de suerte q.^e p.^s 150 p.^s se he pagado 3 p.^s mensuales

Desde Marzo de 856. hasta el presente
y otro 2.^o por los 500.^o que le tomo
mi madre hasta q.^e le pago 50. pag
do 12.^o anuales por el resto. Estos pu
tos aung.^e se rebajan con el pretexto
de ventas de retrovendedoro, son usura
notorias y punibles; p.^o q.^e aung.^e es lo
cito vender qualquiera especie con
pacto retrovendedoro, pero es tambien
en contrato q.^e siempre q.^e en estos
negocios se lleba por objeto el lucro
con extorsion, se caracterizan de us
urias, y se reducen a la cantidad de
usuras; sin embargo de los pretes
tos adoptados en clausulas.

En los contratos q.^e se sig
nifican en las soleras presentada
no se ha llebado p.^o objeto la tra
sacion de dominio, sino el lucro
del 2.^o p.^o; y por eso se añaden 500.
se rebajan otros tantos, y se juegan
con el dinero, manifestandose un
verdadero mutuo. Algunos han
disimulado este exceso; pero quassu

toca en la ingente suma de sesenta y nueve
triple del gral. como sucede en el con-
trato de lo pendiente p. D.^a Paula de
q. le tomo D. Eugenio Barrera los
primeros 200 p. ya es intolerable la
suma, en q. yo no debia entrar en per-
juicio de mis hijos menores, sin inter-
vencion del defensor gral. cautibando
una esclava de su pertenencia con la
hipoteca mas lucrativa. D.^a Paula
requerida extraordinariamente insiste
en su proposito, afirmada en que
los Frates. de justicia han apoyado
sus contratos. Lo deseo verlo p. poder
lo creer; y entretanto debo defendeme
de una lesion plusquam enormissima
q. destruye los contratos mas circunstan-
ciados: en cuya virtud

A. U. pido y suplico se sirva resolver con arreglo
al acordio regu. en de just. ^a contra D.^a

M. Lopez
Linares

María Echevarría



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima No.º 9. de 1827.

Tratado—
B. Suñer

En Lima y No.º onse de mil ochocientos
veinse y tres: hize saber el decreto anse
rior a D.ª Paula Garcia en su persona d.
se

Paula Garcia

Tomás Guind
Cno. de Deliq.



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA *República*
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *señera*

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D^o.

D^o. Pablo Garcia en el Ex^o. con D^o. M^o. Echunigue sobre pago de
dieciént. p^o. cant. en que le compré las Enlabas contenidas en las bolé-
tas de f- y f- y contestando al traslado q^o. le fué comunicado digo: y se ha
N^o de la casa D^o. mandan me pague la expresada Cant. por ser así de D^o y si-
guiente.


Se apunta de contrario que las boléas de mi parte presentia-
das, no se ha librado por objeto la transacción de dominio, sino el lucro
de un veinte y quatro por ciento. El punto es de admiración, y merece una
consideración bien demostrativa, y en el caso q^o. la combinación, que todo
contrato p^o principio de compra y venta, libran por objeto de
esta ganancia. Así q^o. D^o. M^o. Echunig. tubo por bien demostrar en el
producto de sus Enlabas que compró q^o. ganara con ellos de su servicio en
honorafes, la parte que yo debo percibir, porq^o. con el D^o. que le di se li-
braba esperando, y ha percibido mayores utilidades: y si estubiera en mi
a su modo de pensar, debía de pagarme mucho mas de lo q^o. pedí, porq^o.
por una pequeña de un veinte y quatro por ciento que contratamos a mi
fabor, se ha percibido ella un ciento, o quiza mas.


Por otra parte, si en los Contratos liberos y establecidos p^o. Ley ex-
urra el interés, y por lo tanto debo yo perder un dieciséis p^o. con mayor razón
la Echunigue debe perder sus Enlabas por lo mucho q^o. ha percibido de usuras de
ellas bien por razón de obra, o de franquear siempre pagandome un dieciséis p^o.
porq^o. sabiendo mas q^o. lo q^o. la Ley enmen^o procedió en el contrato con solo
aunq^o. no pluguiera pero es aprobadiimo y digno de algun error.

Segun los principios legales todo contrato de compra y venta
transfiere dominio, y siendo el perente de era clara, es sin disputa mi D^o.
y por esta razón soy J^o de las ptes. q^o. sobre todo del valor de qualq^o. Enla-
va asignada la Cant. que yo di, sin xampo el menor de la usura porq^o. la
Ley equilibra muy bien en lucro con el riesgo, porq^o. si a caso muere

el esclavo que el dueño sujeción. Atiendo que si inventar to
 to hubiere muerto alguna a los dos se me hubiera contestado habria
 perdido mi plata conq. segun estas formalidades no de adinancia sin
 de Ley y conq. perdiendo yo mi dinero la licheniq. hade agotar utilidad
 de no la entienda. Jari conq. se recomienda que son criadas de me
 nozer pardo rebata lo primero, conq. no lo vis antes, lo segundo que la
 utilidad del negocio emprendido con mi dinero fue en beneficio de los
 lo tercero y principal, q. siendo el contrato licito y perteneciendo mi
 plata tambien a mis hijos menores que los mantengo y subisto
 vidad sin ytardear ni bimar dinero asino para procurar el pau
 ex vito que por todos aspectos el din. seme debe satisfacer en el dia
 en su defecto declararme alma legitima de la esposa Josefa y conq.
 con los formales que se me adeudan esida mi habia de su valor: e
 luya atencion

A V. J. ydo y sup. se sirva mandar como proximario. ha expuesto y verde p
 tiva Cortar H. A


Man. no Chench



Paula Garcia


L. n. o Cortar H. A

Lima Cu. 19. de 1827


Auto y vito: recibare la Caura a
 prueba con el termino de Dose dia
 comine el perentorio y contodos ca
 gos

Francisco


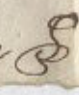
José Joaquín Suñer
 Escrib. Pub.



En Lima y Cuero die y nueve de mil ochocientos
 veintey siete: hi re casa el auto anterior a D.
 Ma. Lichenique en su persona doy fe.

La Echevique

Tomás Guind
 Escrib. de Deliq.


segundam. hi re gna como la anterior a D. Paula
 Garcia en su persona doy fe

Paula Garcia


Guind


u



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Cor. Juez de D. D.

*Expone estar para
do al termino y
pid se pronuncie
sentencia*

*D.^a Maria Echerrigue en sus autos con D.^a Susana
Garcia sobre la revision de un contrato mercantile
de menor cantidad y lo demas deducido digo:
Que recibida esta causa a prueba con el ter-
mino perentorio de doce dias, conforme
al Reglamento y al articulo 65. es consig.
q. circunscripto dho. termino se pronuncie
la sentencia: a cuyo fin*

*A. V. pido y suplico se sirva mandarse se requie-
ran autos de la parte y lugar donde se ha-
llaren, y se traigan para sentencia, segun
es de justicia costas &c.*

Maria Echerrigue

Lima Febro. 3. de 1827.

Autor en estado

J

Inguet





Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827. Y 1828.

1827. Y 1828.

Expose p.^a i. sus
tracion p.^a la sen.
sen.^a de Guerra
y el compra
con pacto de retroventa, e
hito y aprobado p.^a el Sr. D. J. de
la Real Audiencia de Lima, y se
hizo el 20 de Agosto de 1827, y se
separada el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Lima, y se
separada el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Lima, y se
separada el Sr. D. J. de la Real Audiencia de Lima, y se

D.^a Lucía Garcia en el expediente con D.^a Mariana de

Echonique, sobre que me pague doscient. p.^a cantidad en
que le compré las dos esclavas que constan de las Bolet.
presentadas con pacto de retroventa á venda, y demas con
dicioner que se puntualizaron, y tambien los jornales
que me adeuda por la Esclava Nicotara, desde prima
de Febrero de ochocientos veinte y quatro, y por Josefa
desde el mes de Sep.^r pasado hasta la hta, con lo de
mas deducido digo: que la instancia se ha recibido
apareba con todos cargos y con el tr.^o preventivo de
doce dias, que se han cumpl.^{do} y por via de ilustracion p.^a
el pronunciam.^{to} de la Sentencia, es recomendable mis
sio por quanto el contrato de compra y venta con pac
to de retroventa que tenemos celebrado entre ambas,
es valido y lito, como aprobado por sio, mediante el te
nor de la ley quarenta y dos, y asi tambien qualq.^a condi
ciones apuestas sobre el mismo contrato; dice otra Ley
que no oponiendose a las buenas costumbres, ni con la
yer deben cumplirse.

Las propuestas en las Esc.^a de venta segun
apuntan las Boletan son demasiam.^{te} sermillan y coran

enter, nada trunco de ilícito, ni de uruua porque
debiendo yo recibir los dos pesos mensuales sobre los
cuor p. en cabera de Nicolara, y un peso por lo de
Josefa, despues de esta ari puctado se remarcataun
bien esta legitimidad con los practica acortumbra
y lo acordado sobre este asunto contrapesando
en esto el riesgo y peligro de que si pexera la espe
ria tambien el quanto en que se tenia comprad

Por ultimo reproduzgo mi Esc.^{to} de
f. 10. mediante el qual he combenido la legalidad
de mi demanda derivandose a continuacion
las excepciones fivolas de D.^a Maria y en compa
raicion de dho mi recurso la declaracion que ha
solicitado es de ningun provecho porq. toda se re
duce a que yo declare lo mismo que consta segun
las Boletas de la Escrit.^a cuyo timon es de mi fabri
el qual mediante liga a la Echevique al pago
tan justo que reclamo y los jornales recibidos o
debidos porq. segun la misma Escritura se obli
ga al pago, aun quando la Escelaba se halla. Sin
contra estos fundam.^{tos} y just.^a que reclamo si aun de
embarazo la pameba que halla producido atendi
endo a que no podria abanzar sobre el particular
marque el q. he hecho comprar de esta naturale
za que ni me perjudican, ni por la constancia
podria fundar que debo de perderlas figurando tal
contrato como unonario porq. segun lo que he es

puerto y repite no he tomado mas q. lo futo en razon
del contrato y condiciones estipuladas en la misma
Escritura que es la norma que rige el negocio, y asie
tenia temeraria de la Echenique p. el pago en unya
atencion y todo lo demas favorable

A Vt. pido y sup. se sirva mandon se me paguen mis
do i entos pesos y mas los formales desde la
fha que deso apuntada en distinta clase hasta
el dia y en de just. que expus con costas &c.

Mar. no Echenique

Paula Garcia

Lima y Fio. 6. de 1827.

Autoj. estando en estado p. sentencia
agregandose a ellos las pruebas que se hu
bieren producido p. las partes

[Signature]

[Signature]

Conybiendo con lo que se ordena en el Auto ante
se dio p. [Signature] Paula Garcia aior, se agrega la prueba producida por D. Maria
Echenique, que es la unica que debe obrar, respecto de
no haber dado alguna D. Paula Garcia. Lima
Febaco die 2 mil ochocientos veinte y siete

[Signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En Lima y Leb. Nueva de mil ochocientos veintiseis
y siete hizo y avo el auro del reverso a D.
faula Garcia en su persona doy fe

La Garcia

Tomás Guido
Cno. de Dilig.

Seguidamente hizo otra diligencia como la anterior
a D. Uca. Echenique en su persona
doy fe.

Echenique

Guido



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Pareba de D.
María Echeñique
S. Juez de Dto.

D.^a María Echeñique en las autos con D.^a D
Saula Garcia sobre intereses usurarios, y lo
demas deducido digo: Que esta causa se ha
recivido a prueba, y p.^a en parte de ella con
viene a mi Dto. q.^e las terriguas q.^e presenten
se sean examinados al tenor de las pre-
guntas siguientes.

1.^a Primeram.^{te} digan si saben y les consta
q.^e D.^a Saula Garcia tiene p.^o oficio y
destitio hacer contratos de mutuar dine-
ro pasando la suma con ventos de cicla-
bas con pacto retrovendiendo.

2.^a Y en digan si es cierto q.^e desde aho-
ra quinze años, mutuo a mi Marido D.
Eugenio Barrera cantidad de pesos, de que
se quedo' deviendo 100 p.^o de q.^e le otorgue' si
con hipoteca
critura, se una Negrita de edad de doce
años, subrogando la obligacion, primero
de una negra nombrada Dominga y des

que de un negrito nombrado Gavino, p.
cuyo interes me ha cobrado 24 p. todas
las años.

3. Yten digan si habiendome aumen-
tado 50 p. le pagaba 3 p. mensuales, tota.
q. la negrita se huyo p. Chancay, de
donde me fue muy curioso traerla.

4. Yten digan si es cierto q. habien-
do recogido a la negrita de la fuga, le ~~se~~
mande recado con D. Teresa Loyola, p.
cuyo conducto se hizo el trato p. que
hubiese en su servicio a dha. negrita sin
interes ninguno, y se nego a recibir la
diciendo q. no podia mantenerla, de cu-
ya renuncia volvio la negrita a hacer
fuga en q. subiste.

5. Yten digan si por muerte de D.
Eugenio Barrera mi marido quedaron 4.
hijos menores sus herederos bajo de mi
tutela de q. existen tres: por tanto y p.
q. asi se justifique

A. V. pido y suplico se sirva mandar que los
testigos q. presentarse sean examinados
al tenor de las preguntas expuestas,

para en parte de prueba, segun es de
justicia caritas &c.

M. Lopez
Lisonga
M. Mari Echeinquez

Lima y Cuzco 23. de set 27.

Para en parte de prueba y estando den
tro del termino los testig. que p. esta
parte se presentasen sean examinados
al tenor de la pregunta q. se asi cu
lan -

[Signature]
[Signature]

En la Capital de Lima y Cuzco veintey cinco
de mil ochocientos veinte y siete: D. U. C. Che
1.º tergo D. Car. nique para la prueba, presento p.º testigo a
men Miranda D. Carmen Uixanda, a quien su señoria p.º
E. S. A. no le tocan
ante mi recibio juramto. q. lo hizo en forma
y conforme a dho, bazo del qual prometio de
cir verdad en lo q. se le preguntare y fuese pregun
tada, y siendo le p.º los puntos a q. se continúa
el escrito presentado declaro lo siguiente

1.ª Alla Primera dijo: Que sabe que D.ª
Paula Garcia tiene el giro de dar dinero sobre
el clavo con interes pero ignora las calida
des. Responde.

2.ª Alla segunda dijo: Que ignora el
convenido de la pregunta. Responde.

Alla tercera dijo:



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

3.^a Que sabe q. D^a Paula Garcia le dio cinquenta p.^{as} amas de lo q. le tenia dada en el alcaj. la precema p.^a haberselo dicho ella misma; y que es verdad y le consta q. la dejenita se huyo hasta Chancay desde la recepcion y responde.

4.^a Ala quarta dijo: Que bajo de diez en la cara de D^a M^a Echenique que no habia querido recibir ala negrita D^a Paula Garcia en embargo de haberselo propuesto la Echenique y que desde entonces se bolbio a huir la negrita y hasta la fecha no ha parecido. Y responde.

5.^a Ala quinta dijo: Que le consta que fue varon a D^a M^a Echenique como hijos de su difunto marido Dⁿ Eugenio Barrena, de los q. al presente solo existen tres, y q. igual miente sabe q. han entrado y estan bajo la tutela de la citada D^a M^a Echenique: Que lo dicho y declarado es la verdad recargo del juramento fecho en el q. se suscribio leyda que le fue en su declaracion: Que no tiene con las quales de la ley: Que es de edad de mas de cincuenta años firmo, y se venia rubricas de que doy fe.

Carmen mixanda
Tomás Guind
Cmo. de Deliq.

Y como me fi. la prueba, D^a M^a Echeni



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

que presento p.^a serigo a D.^a Teresa Loyola
 Loyola d. l. 56. a.^a que lo hizo en toda forma de dño, bajo selo q.
 esta a p.^a M.^a Eche-
 nique prometio decir verdad en lo q.^a fuere insea-
 rogada, y siendo lo p.^a las preguntas del
 escrito presentado de la siguiente manera

A la primera dijo: Que sabe y le con-
 ta q.^a tiene en su casa D.^a Paula Garcia por
 que por mano de la declarase le habia ido a
 varias personas diversos sobre los erdarios
 siendo una de aquellas la q.^a la presento;
 y bajo el pacto de remembendo: Y responde

A la segunda dijo: Que le consta el
 contenido de la pregunta: Y responde

A la tercera dijo: Que igualmente le
 consta el contenido de la pregunta en quanto
 ala paga de los tres p.^a mensuales y paga de
 la vejez, pero q.^a de los cinco p.^a dados
 ala q.^a la presento no sabe p.^a opda: Y responde

A la quarta dijo: Que le consta el
 contenido p.^a haber ido adonde D.^a Paula Gon-
 cia con recado de D.^a M.^a Echenique p.^a q.^a
 recibiere ala muchacha, alo q.^a se nego la
 Garcia diciendo q.^a no podia mantenerla,
 y q.^a de resulto resulto se huyo la muchacha
 y no ha parecido hasta la fecha. Y responde

A la quinta dijo: Que

sabe y le consta que Dⁿ. Eugenio Garra
ya difunto le dejó quatro hijos a la
Echenique de los q^d. subieron tres y q^d
han estado y están bajo la tutela de la
citada D^a. M^a. Echenique: Y que lo dicho
es la verdad en la q^d. se ratifico leyda
que le fue en su declaracion: que aun
que le sean tal qual de la ley p^a. ven
tia de D^a. M^a. Echenique no p^a. en falso
ala Religión del juram^{to}. que el de edad
de once y seis años, firmó y le se
nona rubrica de que voy fe.

¶

Jesús Loyola y Lopez

Anselmo

Tomás Guisado
C^o de D^o de D^o

3^a ley. D. Julian
Flores E. y B. a. no
le sean las grabas.

Seguidam^{te} D^a. Maria Echenique para la prueba
de cada proceso p^a. tercio a Dⁿ. Julian Flores
a quien su señoría p^a. anselmi recibio juram^{to}.
que lo hizo en forma y conforme a lo que bajo
del qual prometio decir verdad en lo que supie
re y fuere preguntado y siendo p^a. tal pre
guntas del escrito presentadas declara lo si
quiere.

1^a

Ala Primera dijo: Que le consta
el contenido de la pregunta en toda su exten
sion: Y responde.

2^a
Ignora

Ala segunda dijo: Que ignora su
contenido: Y responde.

3^a
Ignora

Ala Tercera dijo: Que la ig

nora: Y res pade

ja
ignora

Ala Quarta dijo: Que la ignora entro
das sus partes: Y res pades 14

Ala Quinta. dijo: Que sabe y se con
ta que le quedaron quatro hijos alaque lo
puesca, del finado Dⁿ. Eugenio Barrera su
marido de los que existen tres y q^l. siempre han
estado y estan bajo la Tutela de dicha D^a. Ma^a.
Echeñique: Que lo dicho y declarado es la
verdad no cargo del juramento fecho en el que
se ratificó leyda que le fue en su decla
racion: Que no le alcan la qual de la ley
que es de edad de setenta y tres años, firmo
y su señoria rubricó de que doy fe.

Julian Flores

Ante mi

Tomar Guis
Cno. de dilig

Uma Jno. 22. del 827.

Señoria

Auto, y voto: Se condena a D^a. Maria Eche
nique en la cantidad de doscientos pesos q^l.
de demanda D^a. Paula Garcia, y inde
fecto de su entrega la beneficiará de la Cr
clava perdida con las calidades que apan
con del documento de f^o: con mas las costas
de esta causa

Francisco

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1927 Y 1928



L 7

En Lima y Febrs veinte y tres de
nub octoci entos veinte y siete hize saber
y con que el auto del reverso a D^{na} Ma-
ria Echegaray se queda por fe

Maria Echegaray

Josias Guido
Cmo. edilig.

Seguidamente hize saber ~~el auto~~ que ante
cede a D^a Paula Garcia en su persona
por fe = em^{do} = auto = v^e

la Garcia

Guido

1928

15
Republica Peruana

Secret. a la corte
Sup. de Indias

Quito, febrero 23. de 1727.

S. N. D. D. Buenaventura Aranaes, Juez de Setra

En este Sup. Real y de la primera instancia de
mi cargo, se ha presentado p. el Sr. D. M. de Consejo
un recurso de apelacion, ante ord. de D. Excmo. y
categorica q. sigue con D. Paula Garcia sro. canonic.
of. y adm. de expresado recurso, me ordeno
Dho. Sup. Real. lo comunicue a V. S. p. q. se sirva
dar providencia p. la remision de la causa
sin otro requisito q. la orden de V. S.
Dios que a V. S.

Yo Juan de Torres

Lima y Febrero 28 de 1827

Presense los Autos a la Y. M. con
Sup. de Just. con citac. de Rayp.

Francisco

Don Joaquín Suñer
Sen. Pub. Co.

En Lima y Febrero veinte y ocho de mil
ochocientos veinte y siete: cite para los
se presente en el dño. anterior a D^a Paula Gar
cia en su persona doy fe.

la Garza y

Tomar Guind
Cno. de Litig.

Seguidamente hize otra como la anterior a D^a
Jose Cornelio Procurador a rta. de su parte
doy fe.

Cornelio Guind

Francisco



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Poder

Certifico que autentico y en mi Presencia se otorgo el Poder del tenor siguiente. Sea notorio como yo D. M^{te} Echunigue mujer legitima de D. Jose Manuel Pannay, con su licencia otorgo que doy mi poder cumplido el necesario en derecho al Procurador D. Jose Cornejo p. q. en mi nombre y representando mi propia persona derechos y acciones me ayude y defienda en todas mis pleytas Causas y negocios Civiles y Criminales quantos al presente tengo y en adelante tubiere demandando y defendiendo con tal de que no Salga ni responda a nueva demanda sin q. primero se me notifique en persona y constando de ello presentarme Escritos y otros papeles q. pida y laque de poder de quien los tenga ayga auto de y Sentencia lo favorable consienta y de lo contrario apele y Suplique p. todos grados e instancias. Que el poder que de derecho se requiere ere le doy con libre forma y general Administracion, que es fecho en Lima y febreo veinte e

y tres de mil ochocientos veinte y se-
te, y la otorgó en quien Certifico cono-
ce lo firmo siendo Testigos D.º Fabi-
an Salazar = D.º Jose Cadenas = y D.º
Agencio Hernandez = Maria Eche-
nigue = Gaspar Turad

Es conforme con su original

Gaspar Turad



17
Suprema Poder ora pte y ape
la con otros proyeto pte el
Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ventura humana
y pide se traigan lo
autos en la forma de
Peruvia

Don José

D. José Comesa en nre. ord. m.ª Echemique en
virtud con Poder q. deviam.º de acompaño en lo
autos q. sigue cond.ª Paula Gama tte. con-
tada exp. amest.º me presento en grado de
apelacion nulidad y agravio de la Providencia
librada en la forma, y en particular de un
auto en q. condena de suer, amig.º al pago
de cantidad exp. procedentes con costas
usuarias, y p.º q. V.º. se hizo revocar lo
suplico y enmendarlo p.º la fundam.º
q. arroja el proceso y exponere en la
exposicion de agravios, con vista de los
autos y consulta ordenada: Por tan

to
Art.º 2.º pide y sup.º q.º haviendo p.º presentado
el Poder y amig.º en esta servida admi-
trir deo recurso, y mandar se traigan
los autos en la forma ordin.º en juic.º
coram.º V.º

2.º Estuviera Tere ojal
eternidad

José Comesa

[Signature]

Publica de 23. de Feb. de 1827.

Por presentado con el poder. tray
ganse los Autos en la forma de Es-
tado —

[Signature]

[Signature]

Libada en el
mismo dia

Lima Marzo 6. de 1827 —

[Signature]
Pres^{nte}
Chaves
Quiros

[Signature]
Autos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Tuad

[Signature]

En dho. dia fue saber el sec.^{to} ant.^r al Pres.
D.^o José Cornejo de g.^o Certifico —

[Signature]
Comis.^o

[Signature]
Tuad

En el mismo dia fue otra ad. Val.^a
Tama conj. Certifico —

[Signature]
Tuad

[Signature]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Oficio que habiendo hecho
tambien en la presente causa
y leydo el Proceso por el Relator,
advisio el Jefe no haber he-
cho la relacion por. Esto: en lu-
yo deo expresion los Aboga-
dos que se hallaron presentes
que renunciaban ena formalidad.
Y para que conste porgo la
presente se ordena a don N. de
ma Alvaro Qui y sus sucesores
obediencia venite y seve.

José María

Lima Marzo 16. de 1827

Vistos: confirmaron el auto definitivo ape-
lado el 14, pronunciado por el
Jefe deo en veinte y dos de febrero
ultimo con la calidad de que aten-
dido el dilatado tiempo corrido desde
la fha de los contratos de 3. y 14,
y el juicio inabordable y formal

SS

por D^a Paula Garcia sin haver con-
cuerdo á la alimentacion y Virtua-
rio de las Esclavas vendidas con pa-
to de retroventa, ni otra pensión
alguna, gravand estas en la ven-
dona D^a Maria Echemique con las
demas condiciones onerosas q^{as} ins-
tuyen las citadas volutas la Comi-
dad de la Condona adha Echemique

Se entienda solo en la de cien p^s;
y mandaron se cumpla y execute
esta Resolucion sin admittir Excus
quitos alguno en el particular, ni haciendo
ninguna especial condenacion de costas, sino
que cada parte pague las q^{as} su-
viese causadas; y los desobedientes.

[Handwritten signatures]

Nota
No hay D^o Illig^o p^o
haverse firmado
antes de la aut^a

[Handwritten signature]

240

C15

16-11-1826

F-43